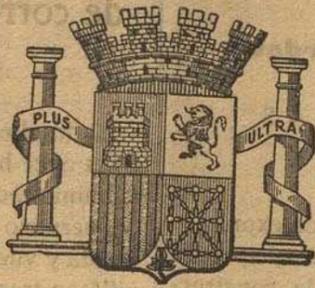


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.582

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día tres de Junio actual, publica el siguiente edicto:

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Los Moriles, provincia de Córdoba, partido judicial de Aguilar, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de tercera categoría vacante en el mismo, por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.475 pesetas anuales y 160 familias del padrón de beneficencia municipal contando con un censo de 3.356 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma: Presidente, don Miguel Benzo Cano, Inspector provincial de Sanidad. Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la presente convocatoria; y Secretario, don Alfredo Borrego, Secretario del Ayuntamiento de Los Moriles. Suplentes: Presidente, El funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad. Vocales y Secretario: Los que designe el Ayuntamiento al nombrar los propietarios. Derechos de

oposición: 30 pesetas según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.º clase al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Moriles en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del R. D. de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la R. O. de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año. Madrid 31 de Mayo de 1932.—El Director general P. D., S. Ruesta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 15 de Junio de 1932.—El Gobernador interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

Circular núm. 2.605

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 14, en esta capital, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo que se cita y cupo que se indica.

CUPO DE CORDOBA

Reemplazo de 1930

Número 172.—Juan Castaño Fernández, hijo de Antonio y Juana.

Número 473.—Antonio López Dobao, hijo de Antonio y Encarnación.

Número 575.—Antonio Montero González, hijo de Valentín y Josefa.

Reemplazo de 1928

Número 645.—Pedro Pardo Bernal, hijo de Santiago y Eusebia.

Número 871.—Francisco Torquemada Romo, hijo de Francisco y Reinalda.

Córdoba 16 de Junio de 1932.—El Gobernador interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

Circular número 2.606

El señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Lucena número 15, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados prófugos del reemplazo que se indica y cupo de Rute.

Reemplazo de 1930

Número 110.—Enrique Rodríguez Pérez, hijo de Miguel y María de la O.

Cupo de 1932

Número 109.—Antonio Marante Moreno, hijo de José y Dolores.

Número 187.—José Villen Pérez, de Leopoldo y Encarnación.

Número 15.—Antonio Baena Aguilar, de Dolores.

Número 42.—Antonio Cobos García, de José y Encarnación.

Número 53.—José Díaz Arenas, de Antonio y Consuelo.

Número 57.—Francisco Durán Ramírez, de José y Carmen.

Número 65.—Manuel García Dominguez, de Antonio y Antonia.

Número 78.—Juan Higuera Reyes, de José y Victoria.

Número 91.—Francisco Martínez Moreno, de Simón y Ana.

Número 106.—Juan Montes Pérez, de Francisco y Ana.

Número 108.—Francisco Morales Mageda, de Vidal y María.

Número 112.—Juan Muñoz Expósito, de Juan y Antonia.

Número 135.—José Piedra Arcos, de Esteban y Antonia.

Número 160.—Antonio Roldán Algar, de Juan e Isabel.

Número 175.—Alejandro Tejero Rodríguez, de Angel y Carmen.

Número 176.—Diego Tejero Roldán, de Miguél y Justa.

Número 185.—Juan Villalba Sánchez, de Cristóbal y Ana.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos ingresarán en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclamándome cuenta.

Córdoba 17 de Junio de 1932.—El Gobernador interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

Circular núm. 2.607

El señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 14, en esta capital me interesa se proceda a la busca y cap-

tura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual, por el cupo que también se indica.

CUPO DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Número 7.—Juan de Dios Cabrera Consuegra, hijo de Dimas y Angela.

Número 13.—Diego Diaz Gallardo, de Antonio y Catalina.

Número 14.—Enrique Droquez Malve, de Luis y Gabriela.

Número 22.—Ernesto Garrido Grano, de Ernesto y Lorenza.

Número 23.—Ferrer Hernández Grueso, de Diego y Rosario.

Número 34.—Gregorio Muñoz Jarifio de Faustino y Dolores.

Número 49.—Fernando Rodríguez Prado, de Victoriano y Francisco.

CUPO DE VILLANUEVA DEL REY

Número 20.—Juan Medina Toledo, de Antonio y Teodora.

Número 27.—Miguel Perol Urbano de Miguel y Catalina.

CUPO DE AÑORA

Número 1.—José Aguado Navajas, de Manuel y Dolores.

Número 12.—Rafael Elías González, de Paula.

Número 15.—Torcuato Guzmán García, de Pedro y María.

CUPO DE ALMODÓVAR DEL RÍO

Número 1.—Antonio, de padres desconocidos.

Número 7.—Rafael Bergillos, de Carmen.

Número 18.—Juan Espejo Gallego, de Juan y Carmen.

Número 19.—Francisco, de desconocidos.

Número 20.—Francisco, de desconocidos.

Número 33.—José, de desconocidos.

Número 34.—Juan, de desconocidos.

Número 39.—José Mediavilla Moro, de Francisco y Carmen.

Número 44.—Antonio Palacio Romero, de Francisco y Antonia.

Número 52.—Rafael Ruiz, de Rafael y Dolores.

Número 54.—Francisco Sánchez Fernández, de José y Josefa.

Número 59.—Antonio Sánchez Zurita, de Manuel y Antonia.

Número 66.—Vicente, de desconocidos.

CUPO DE VILLARALTO

Número 11.—Rafael Godoy Doña, de Antonio y Elvira.

Número 28.—Tomás Martín Luna, de Eulogio y María Sabina.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos deberán ingresar en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama dándome cuenta.

Córdoba 16 de Junio de 1932.—El Gobernador interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

Jefatura de Obras públicas

DE LA
Provincia de Córdoba

CARRETERAS

Núm. 2.494

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Fuente Palmera motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Posadas a La Rambla, trozo 2.º, se ha rectificado por la Alcaldía de Fuente Palmera la relación nominal de los interesados, formada por esta Jefatura de Obras públicas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial, para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas, lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiéndose las reclamaciones al Alcalde de Fuente Palmera, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 10 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Córdoba

Relación de propietarios cuyas fincas se ocupan con la construcción de la carretera de tercer orden de Posadas a La Rambla, trozo 2.º, término de Fuente Palmera.

Número de orden.—Nombre del propietario.—Vecindad.—Nombre del colono.—Vecindad.

1, doña Eulalia Calcaño, Madrid, Libertad, 14, Manuel Hens Dugo, Córdoba, Eduardo Dato, 5.

Fuente Palmera 4 de Junio de 1932.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Núm. 2.495

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Villaharta, Espiel, Villanueva del Duque y Alcaracejos, en que radican las obras de acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Córdoba a Almadén, kilómetros 36 al 74, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura de Obras públicas, las certificaciones exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 7 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Administración principal de correos de Córdoba

Núm. 2.579

El día diez y ocho de Julio próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal la subasta del servicio de la conducción diaria de ida y vuelta del correo en automovil (con tres expediciones diarias de ida y vuelta) entre la Oficina del Ramo de Lucena y la estación férrea de Aguilar bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y de más condiciones del pliego que está de manifiesto al público de esta Administración principal y en las estafetas de Lucena y Aguilar advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas de despacho en las referidas oficinas excepto el último de los días de admisión trece de Julio próximo en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 2.453

En la ciudad de Córdoba a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Visto el precedente recurso interpuesto por don Emilio Luque Muñoz contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de Priego, fecha treinta de Junio de mil novecientos treinta, por el que se hace responsable al recurrente como ex-Depositario de fondos municipales, de la cantidad de cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas diez céntimos, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

Resultando: Que en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Priego, el día dos de Junio de mil novecientos treinta, con asistencia del Alcalde accidental don Enrique Pérez Luque, y

los Tenientes de Alcalde don Carlos Aguilera Jiménez, don Antonio Jesús Zurita y don Tomás Álvarez Núñez, se acordó, entre otros particulares, y con vista a un informe emitido por la Intervención, que se instruyera expediente para depurar ciertas irregularidades que se observan en las cuentas del Banco de Crédito Local de España con motivo de un empréstito que el Ayuntamiento tenía concertado con el mismo, y que se diera vista de este expediente al exdepositario don Emilio Luque Muñoz por término de ocho días, para que dentro de dicho plazo expusiera por escrito o verbalmente cuanto a su justificación conduzca y estime conveniente.

Resultando: Que dentro del plazo reglamentario don Emilio Luque Muñoz interpuso recurso de reposición, en el que suplica, sin entrar en el fondo del expediente que se le ha instruido, su nulidad por la incapacidad de don Enrique Pérez Luque, don Carlos Aguilera Jiménez y don Tomás Álvarez Núñez, por estar incluidos en el artículo ochenta y cuatro del Estatuto municipal, los dos primeros en el apartado tercero por tener entablada contienda administrativa con el Ayuntamiento de Priego, y el tercero en el apartado segundo por no haber satisfecho durante el año mil novecientos veintinueve, la cuota de dos mil sesenta y seis pesetas y sesenta y cuatro céntimos que le fué asignada en el Reparto General de Utilidades de aquel ejercicio económico.

Resultando: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno el día treinta de Junio, convocada y presidida por don Enrique Pérez Luque y con asistencia de los señores Aguilera y Alvarez, se acordó por unanimidad que no procede la anulación que se pretende en razón a que los Concejales que adoptaron los acuerdos que se consideran inválidos, tenían perfecta capacidad para desempeñar dichos cargos, pues que nombrados como tales municipales, con arreglo a las normas que señala el Real Decreto de quince de Febrero próximo pasado, se posesionaron de sus puestos, no habiéndose intentado por nadie la remoción en forma legal, dándose a las designaciones, nombramientos y posesión la más cumplida publicidad. Que este organismo municipal en pleno confirma los acuerdos y actuaciones a que se hace referencia en el mencionado expediente, considerándolos como adoptados por él, y que confirmados todos los acuerdos y actuado, se aprecia, siquiera sea con carácter provisional, la existencia de un alcance de cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas diez céntimos, del que se reputa responsable al ex-Depositario don Emilio Luque Muñoz, a quien se requerirá para que reingrese el expresado alcance en el término de ocho días, cuyo plazo es extensivo para que dentro de él exponga por escrito o verbalmente, en virtud de comparecencia, cuanto a su justificación conduzca y estime conveniente y sean cualesquiera los re-

... cursos que pueda entablar, como el acuerdo de reintegro es inmediatamente ejecutivo, adviértase al señor Luque Muñoz que si deja pasar el término de ocho días sin verificar el ingreso, se procederá a hacerlo efectivo por vía de apremio; y asimismo aparece que en la propia sesión se adoptó por unanimidad el acuerdo segundo titulado «Incapacidad de los Concejales», el cual dice: Por don Enrique Pérez Luque, que actualmente preside esta sesión, y don Carlos Aguilera, se expresó que se interpuso apelación contra la sentencia dictada en once de Julio de mil novecientos veintinueve por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo contra acuerdo de este Ayuntamiento fecha cuatro de Julio de mil novecientos veintiocho y aprobó extremos del informe del señor Juez instructor designado para la dirección y trámite del expediente en ejecución de sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo. Este recurso fué denegado, así como el de queja promovido por tal denegación; pero viene determinado Real Decreto que concede restitución contra dichas negativas, restaurando el imperio del buen régimen jurídico, y los expresados señores Pérez y Aguilera, en uso de sus derechos, gestionaron lo necesario para poner en vigor la apelación que antes fué denegada ante el Tribunal Supremo, lográndolo al fin, habiendo tenido noticias recientes de que para mantener el expresado trámite se han personado en su nombre en referidas actuaciones ante la Sala tercera de dicho Tribunal, y quedando planteada por su parte la continuación de la contienda contra este Ayuntamiento, surge de un modo inexcusable para ellos la incapacidad de que habla el apartado tercero del artículo ochenta y cuatro del Estatuto municipal, que alegan en este momento. Acto continuo hizo uso de la palabra don Tomás Álvarez Núñez, manifestando que agobios de orden económico le han impedido pagar sus descubiertos con este Ayuntamiento, teniendo propósito de satisfacerlos antes de que se decretara en su contra el apremio, y habiéndose expedido el mandamiento correspondiente antes de que hubiera podido evitarlo, se encuentra contra su voluntad y propósito incurso en la causa de incapacidad que señala el apartado segundo del citado artículo y cuerpo legal, por cuyo motivo plantea también su apartamiento de las tareas municipales como Concejales. Hechas, pues, las precedentes alegaciones por los señores Pérez, Aguilera y Álvarez, se retiraron del Salón de actos, pasando a ocupar la presidencia el Concejales de más edad, don Rafael Molina Sánchez, quien dispuso que continuara la sesión invitando a los presentes, que constituyen la mayoría absoluta de los concejales, para que previa deliberación adopten el acuerdo que consideren más justo. Atendida dicha indicación y discutido convenientemente el asunto, por unanimidad se acordó: Que estimando en su verdadero valor la

franca y noble declaración de incapacidad de los concejales don Enrique Pérez Luque, don Carlos Aguilera Jiménez y don Tomás Álvarez Núñez, se aprueba y se les considera totalmente cesados en sus respectivas funciones de concejales del Ayuntamiento; y que mientras otra cosa se provea, se haga cargo de la Alcaldía-Presidencia don Rafael Molina Sánchez como concejal de más edad entre los que actúan.

Resultando: Que contra los anteriores acuerdos interpuso recurso de reposición, fecha seis de Agosto, fundado en que en una misma sesión no pudo declararse la capacidad e incapacidad de unos mismos Concejales, máxime si a ella han asistido y tomado parte en la deliberación los incapacitados; que los cargos concejales según el artículo ochenta y ocho del Estatuto municipal, se deben perder cuando sobrevengan cualquiera de las causas de incapacidad y como consecuencia anular todo lo que han hecho, la incapacidad de los Sres. Pérez Aguilera y Álvarez, es anterior al veintiseis de Mayo, fecha en que se inicia el expediente, se sigue como consecuencia su nulidad por haber sido incoado por personas ajenas a la Comisión municipal permanente; y finalmente por haber sido la sesión convocada y presidida por persona incapacitada para ser concejal, y haber asistido a ella nueve concejales con capacidad, número insuficiente para tomar acuerdo, ya que se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los que forman la Corporación, y los señores Pérez, Aguilera, Álvarez, Alcalá Zamora y Madrid Linares, los tres primeros por las razones expuestas y los dos últimos por ser deudores del municipio, se hayan incurrido en incapacidad, y suplica que se anule el expediente que se le instruye, que se suspenda el plazo de ocho días para su descargo y la amenaza de proceder contra él por la vía de apremio, y que se declare la incapacidad de los señores Alcalá-Zamora y Madrid Linares por estar comprendidos en el artículo ochenta y cuatro del Estatuto municipal. El anterior recurso fué considerado improcedente en la sesión del pleno fecha diecinueve de Agosto, por haberse terminado la vía gubernativa.

Resultando: Que contra los anteriores acuerdos interpuso recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, fecha trece de Septiembre de mil novecientos treinta, don Emilio Luque Muñoz, y admitido publicado el edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y reclamado el expediente administrativo, se puso de manifiesto, mandando formalizar la demanda, lo que se hizo en escrito presentado el día diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno, en el que sienta como hechos los que aparecen en el expediente y como fundamentos de derecho los artículos ochenta y cuatro, ciento veintiocho, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y uno, doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco, doscientos cuarenta y seis, doscientos cuarenta y siete, doscientos cuarenta y ocho, doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y siete, doscientos cincuenta y ocho, doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y siete, doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta y uno, doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete, doscientos setenta y ocho, doscientos setenta y nueve, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco, doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y siete, doscientos ochenta y ocho, doscientos ochenta y nueve, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y tres, doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete, doscientos noventa y ocho, doscientos noventa y nueve, doscientos cien, doscientos uno, doscientos dos, doscientos tres, doscientos cuatro, doscientos cinco, doscientos seis, doscientos siete, doscientos ocho, doscientos nueve, doscientos diez, doscientos once, doscientos doce, doscientos trece, doscientos catorce, doscientos quince, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintiuno, doscientos veintidós, doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veinticinco, doscientos veintiseis, doscientos veintisiete, doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos treinta, doscientos treinta y uno, doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno, doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco, doscientos cuarenta y seis, doscientos cuarenta y siete, doscientos cuarenta y ocho, doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta, doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y siete, doscientos cincuenta y ocho, doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y siete, doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta, doscientos setenta y uno, doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete, doscientos setenta y ocho, doscientos setenta y nueve, doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco, doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y siete, doscientos ochenta y ocho, doscientos ochenta y nueve, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y tres, doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete, doscientos noventa y ocho, doscientos noventa y nueve, doscientos cien.

ta y doscientos cuarenta y dos del Estatuto municipal, Real Decreto de trece de Marzo de mil novecientos treinta y sentencia del Tribunal Supremo del dos de Marzo de mil novecientos veintiocho, y concluye suplicando al Tribunal declare nulo el expediente instruido contra don Emilio Luque por falta de capacidad de quienes lo instruyeron, e ilegal y abusivo el acuerdo municipal de proceder por la vía de apremio contra el ex Depositario y el embargo realizado sobre su fianza que deberá ser levantado inmediatamente.

Resultando: Que el Fiscal de la jurisdicción formuló la contestación a la demanda, sentando como hechos los que aparecen en el expediente y como fundamentos de derecho el artículo quinientos setenta y ocho del Estatuto municipal y el ciento veinte y siete párrafo segundo del Reglamento de Hacienda que declaran la incompetencia de este Tribunal para intervenir en el fondo del asunto por no haberse terminado la vía gubernativa, la incompetencia de este Tribunal para declarar la nulidad del expediente por incapacidad de algunos de los concejales por corresponder a la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial, según el artículo doscientos cincuenta y dos del Estatuto municipal, y termina suplicando el Tribunal declare la incompetencia de esta jurisdicción o confirme en todas sus partes el acuerdo objeto del presente recurso.

Resultando: Que en la sala de lo civil de la Territorial, en setencia de diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y uno, confirmó la incapacidad de los señores Pérez, Aguilera y Álvarez, declarada ya por el Ayuntamiento en la segunda parte de la sesión del treinta de Junio de mil novecientos treinta, que dice así en su primer considerando: «Que aunque el primer acuerdo del Ayuntamiento de Priego en sesión celebrada en treinta de Julio último contiene de un modo implícito la declaración de capacidad de los señores Pérez, Luque, Aguilera Jiménez y Álvarez Núñez, para el desempeño del cargo de concejales como inmediatamente en la misma sesión y como segundo acuerdo la Corporación aprobó la incapacidad de dichos señores para el referido cargo, a los que consideró totalmente cesados en sus respectivas funciones, es de todo punto evidente que este segundo y posterior acuerdo anuló y dejó sin efecto el anterior, en la parte en que declaraba la capacidad de aquellos, y por consiguiente falta actualmente, como faltaba al interponer el recurso, la materia propia del mismo, por cuanto es imposible declarar la nulidad de un acuerdo anteriormente inexistente.

Resultando: Que habiéndose pedido el recibimiento a prueba, una vez formado el extracto, se señaló para la vista el día veinte y nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, en el que se celebró con asistencia del Letrado don José Tomás Valverde,

en representación y con poder bastante del recurrente y del Fiscal de la jurisdicción, solicitando por una y otra parte como en sus escritos de demanda y contestación, alegando al efecto las razones que juzgaron procedentes.

Vistos, siendo Ponente el Vocal don Perfecto García Conejero, los artículos ochenta y cuatro, ochenta y ocho, ciento veinte y ocho, ciento treinta y tres, ciento noventa y dos, doscientos treinta, doscientos cuarenta y dos, doscientos cincuenta y dos y quinientos cincuenta y ocho del Estatuto municipal, el ciento veinte y siete del Reglamento de Hacienda municipal, el Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos treinta, y la sentencia del Tribunal Supremo del dos de Marzo de mil novecientos veintiocho.

Considerando: Que la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Sevilla reconoció en sentencia de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno, la incapacidad de los señores Pérez, Aguilera y Álvarez para ser Concejales.

Considerando: Que desde el momento que sobreviene la incapacidad se pierde el cargo de concejal según el artículo ochenta y ocho del Estatuto municipal, cesando, en todas las funciones que como tal competen, y como la incapacidad de los señores dichos es anterior a la sesión de la Comisión permanente en que se mandó instruir y tramitar el expediente contra el señor Luque, y a la sesión extraordinaria que, presidida y convocada por el señor Pérez, aprobó dicho expediente, anula todo lo hecho por ellos como Concejales sin serlo.

Considerando: Que habiendo un defecto de forma en el expediente, que lo invalida, no se puede entrar en su fondo, sin perjuicio de reconocer al Ayuntamiento el derecho de resolverlo de nuevo y aplicar la sanción que en justicia corresponda.

Fallamos: Que debemos anular y anulamos los acuerdos de la Comisión permanente y del Ayuntamiento pleno por los que se instruyó y aprobó el expediente contra el ex-depositario don Emilio Luque y que se levante inmediatamente el embargo que sobre su fianza se tiene hecho. Una vez firme esta sentencia y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remítase lo actuado con el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Aranda.—Alfonso Pérez.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Perfecto García Conejero, Vocal de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Córdoba nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Jurado Mixto de la Propiedad Rústica

Núm. 2.580

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a Eduardo Palomino Molina, arrendatario del cortijo Valderranas y Burro ciego de Córdoba y que se dice ha trasladado su residencia a Granada, a la calle Maños, antes Maniguos, para que el veinte y ocho del actual a las once, comparezca a celebrar acto de conciliación con el propietario don Indalecio García, apercibiéndole de que si no lo hiciera se tendrá por desistido de su demanda, debiendo concurrir ante este Jurado.

Córdoba diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Angel Suárez.

Ayuntamientos**HORNACHUELOS**

Núm. 2.587

Resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia se convoque la oportuna subasta para arrendar por cuatro años los hornos de cocer tejas y ladrillos de los Propios de esta Corporación, se anuncia la celebración de dicho acto, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas del siguiente día en que transcurran los veinte hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de la clase sexta y se presentarán a la mesa de las once a las once horas y treinta minutos del día de la subasta, acompañadas de la cédula personal del proponente.

Para interesarse en la subasta los asistentes entregarán a la mesa el importe del diez por ciento del tipo fijado, el cual será devuelto a los licitadores no agraciados al terminar el acto, siempre que éstos no produzcan reclamación contra el mismo.

El tipo para la licitación se fija en trescientas setenta y cinco pesetas, pudiendo los postores mejorarlo como les convenga.

De resultar en el acto de la subasta dos o más proposiciones iguales más ventajosas, se decidirá por pujas a la llana durante quince minutos y de seguir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse este contrato de arriendo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El arriendo se hace a suerte y ventura, sin derecho a indemnización alguna.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del pliego hará incurrir al rematante en las responsabilidades que el mismo determina y las del artículo veintiuno del

Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, al cual se someten las partes para todo aquello no previsto en repetido pliego.

Hornachuelos dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Ramón López.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
 vecino de.....
 enterado del edicto publicado por la Alcaldía para arrendar los hornos de alfarería propios del Ayuntamiento, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.....del día.....de.....de mil novecientos treinta y dos y conocido el pliego de condiciones por el cual ha de regirse dicho contrato de arrendamiento, se comprometo a llevar el arrendamiento por la cantidad de.....pesetas (expresese con letra) en cada año.

(Fecha y firma)

CORDOBA

Núm. 2.489

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de contribuciones especiales por pavimentación de la calzada lado Este Paseo de la Victoria correspondiente al ejercicio de 1931 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 8 de Junio de 1932 que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo de 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el pre-

sente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 8 de Junio de 1932.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

ESPIEL

Núm. 2.497

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en el día de ayer el cobro en periodo voluntario del primero y segundo trimestre del repartimiento general sobre utilidades, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 10 por 100 de aumento sobre sus cuotas, a los contribuyentes que no las han hecho efectivas; advirtiéndoles que pasado el día 20 del actual incurren automáticamente en el 20 por 100 del segundo grado de apremio y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público por los medios que la Ley determina para general conocimiento.

Espiel 10 de Julio de 1932.—Juan Flores.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.604

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en los autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de doña María Molina Alba contra doña Manuela Molina Buendía, he acordado la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la finca siguiente:

Casa en esta ciudad a su calle llamada antes Puerta Nueva, Isabel II, Alcolea y hoy Alfonso XII, señalada con el número cuatro antiguo y sesenta y seis moderno, que linda por su derecha saliendo con la número sesenta y ocho de don Mariano Giménez, por la izquierda con la sesenta y cuatro de don Ramón Rosales y por la espalda con la sin número de doña Dolores Montes, compuesta de doscientos ochenta y seis metros treinta y cuatro centímetros, teniendo asignado un valor para este efecto de veinte y cinco mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día trece de Julio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que las posturas podrán hacerse sin sujeción a tipo; debiendo consignar previamente cada licitador, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de expresado valor.

Segunda. Que los autos y la cer-

tificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario José M.ª Cortázar.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.492

PALOMO DIAZ, Manuel; domicilio último en Lucena, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque a fin de resibirle declaración en el sumario que instruye con el número 160 de 1931 por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hinojosa del Duque a 3 de Junio de 1932.—El Secretario Judicial, Salvador de la Cámara.

Núm. 2.520

HERNANDEZ RODRIGUEZ, Juan, de 27 años, hijo de Antonio y de Esperanza, soltero, natural de Berlanga, vecino de Córdoba, Paja, 9, jornalero, procesado en causa por estafa número 197-1932, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de la Izquierda de Córdoba, sito calle Góngora sin número para notificarle prisión y otras diligencias apercibido en otro caso de declararlo rebelde.

Córdoba 11 de Junio de 1932.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital)